

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 097 -2003-CD/OSIPTEL

Lima, 06 de octubre de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2003-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de Tarifas Tope
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. (TELEFÓNICA)

VISTO: El Proyecto de Resolución Tarifaria presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone que, en vía de revisión, se establezcan nuevas tarifas máximas fijas- tarifas tope- para los servicios regulados de facturación detallada- Modalidad A, de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, de cambio de titularidad y de traslado de línea telefónica, que son prestados por la empresa operadora TELEFÓNICA;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el inciso b) artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9 de los Contratos de Concesión, aprobados por Decreto Supremo N° 011-94-TCC de los cuales es titular TELEFÓNICA, las prestaciones derivadas de la norma de condiciones de uso del servicio telefónico fijo que aprueba OSIPTEL, constituyen “Servicios Regulados”, y conforme a la normativa vigente, están sujetas a regulación de tarifas máximas fijas- tarifas tope, según lo señalado en el artículo 3° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL;

Que dentro del marco legal y contractual aplicable, OSIPTEL ha establecido anteriormente las tarifas máximas fijas de los servicios regulados que se prestan a los abonados del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL, que establece los procedimientos y disposiciones aplicables para la fijación y revisión de las tarifas tope para servicios públicos de telecomunicaciones;

Que los referidos procedimientos para la regulación de tarifas tope, están sujetos además a lo dispuesto en la Ley N° 27838- Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas-;

Que el artículo 33° del Reglamento General de Tarifas establece que para la emisión de Resoluciones Tarifarias de revisión de las tarifas tope, OSIPTEL podrá aplicar las siguientes metodologías:

1. Información de costos de las empresas que prestan los servicios;
2. En tanto y en la medida que no sea posible la aplicación de la metodología anterior, se podrá aplicar mecanismos de comparación internacional de países, tomando en cuenta las mejores prácticas, adaptadas a la realidad peruana; y

3. De manera complementaria, podrá considerarse también la simulación de un modelo de empresa eficiente que recoja los parámetros de la realidad peruana;

Que mediante carta C.1420-GG.GPR/2002 recibida por TELEFÓNICA con fecha 06 de noviembre de 2002, OSIPTEL le comunicó expresamente: (i) su intención de evaluar la revisión de las tarifas máximas fijas vigentes para los servicios regulados de facturación detallada- Modalidad A-, de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, de cambio de titularidad, y de traslado de línea telefónica, (ii) el requerimiento de información de costos de los referidos servicios, con el detalle señalado en el inciso 1 del artículo 33° del Reglamento General de Tarifas, en el plazo de treinta días calendario, y; (iii) la solicitud de presentación de cualquier información adicional que considerase relevante para la evaluación de las respectivas tarifas vigentes;

Que a pesar de las ampliaciones de plazo otorgadas a TELEFÓNICA mediante cartas C.1529-GG.GPR/2003, C.495-GG.GPR/2003 y C.511-GG.GPR/2003 recibidas los días 11 de diciembre de 2002 y 10 y 18 de junio de 2003, respectivamente, la información presentada por esta empresa mediante carta GGR-651-A-025-2003 recibida con fecha 21 de enero de 2003 y las comunicaciones GGR-651-A-608-2003 y GGR.651.A-610-2003 ambas recibidas el día 30 de julio de 2003, resulta insuficiente para evaluar los costos totales de los servicios evaluados;

Que en este contexto, dentro del marco normativo vigente, y como resultado del correspondiente estudio realizado, OSIPTEL decidió iniciar, de oficio, el procedimiento de revisión de las tarifas máximas fijas- tarifas tope- vigentes para los servicios regulados de facturación detallada- Modalidad A-, de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, de cambio de titularidad y de traslado de línea telefónica, que son prestados por TELEFÓNICA, sobre la base de la aplicación de la metodología establecida en el inciso 2 del artículo 33° del Reglamento General de Tarifas;

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados y lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2003-CD/OSIPTEL, el 21 de agosto de 2003 se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSIPTEL el Proyecto de Resolución que establece la revisión tarifaria y las nuevas tarifas máximas fijas para los servicios regulados de facturación detallada- Modalidad A-, de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, de cambio de titularidad y de traslado de línea telefónica;

Que conforme al proceso de consulta pública iniciado, con fechas 11 y 16 de setiembre de 2003, OSIPTEL recibió las comunicaciones GGR-651-731-2003 y GGR-651-740-2003, respectivamente, mediante las cuales TELEFÓNICA presenta sus comentarios y objeciones al Proyecto de Resolución Tarifaria;

Que asimismo, OSIPTEL ha recibido los comentarios presentados por TELEFÓNICA y por los usuarios en las Audiencias Públicas Descentralizadas realizadas en Lima, Piura e Ica, los días 25, 26 y 30 de setiembre de 2003, respectivamente;

Que en este estado del procedimiento, la Gerencia General de OSIPTEL y la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico sustentaron ante este Consejo Directivo el Proyecto de Resolución Tarifaria;

Que de la revisión del Proyecto de Resolución Tarifaria presentado, este Consejo Directivo, en mayoría, integrada por el representante del Ministerio de Economía y Finanzas y uno de los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, considera lo siguiente:

- (i) Durante el período de consultas y de comentarios recibidos por parte de los usuarios y de TELEFÓNICA se han recogido elementos adicionales que ameritan una revisión de la propuesta de revisión tarifaria cuya prepublicación fue aprobada. En dicha propuesta, la revisión tarifaria se sustentaba sobre la base de la comparación internacional y se adoptaba el criterio de reducir las tarifas correspondientes a servicios que estuvieran por encima del promedio, no modificando las tarifas de las condiciones de uso que estuvieran por debajo del promedio.
- (ii) No obstante, en la medida que no se cuenta con la información de costos de las empresas para la prestación de los servicios, la utilización de la comparación internacional debe realizarse con un criterio homogéneo. En este caso, se recomienda a la Gerencia General la necesidad de, a la luz de los comentarios recibidos, reevaluar las consecuencias regulatorias de la revisión conjunta de las tarifas de condiciones de uso y de servicios suplementarios, tanto las que se encuentren por encima del promedio internacional como aquellas que se encuentren por debajo.

Que conforme al artículo 100.2 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consta en el acta correspondiente el voto singular del Presidente del Consejo Directivo;

Que en tal sentido, conforme a lo previsto en el párrafo final del inciso 5.1 del Procedimiento de Fijación de Precios Regulados, corresponde emitir la presente Resolución desestimando, por mayoría, la revisión y establecimiento de las nuevas tarifas máximas fijas para los servicios regulados de facturación detallada- Modalidad A-, de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, de cambio de titularidad y de traslado de línea telefónica, que son prestados por TELEFÓNICA;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, y estando al acuerdo del Consejo Directivo adoptado en su Sesión N° 184;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desestimar la revisión y establecimiento de las nuevas tarifas máximas fijas-tarifas tope- para los servicios regulados de facturación detallada- Modalidad A-, de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, de cambio de titularidad y de traslado de línea telefónica, que son prestados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.; y declarar finalizado el correspondiente procedimiento iniciado de oficio mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2003-CD/OSIPTEL.

Artículo 2°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo